

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

17433 RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas, correspondientes al mes de mayo de 1992.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de junio de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Normas UNE anuladas

UNE 74 004 80. «Relación entre los niveles de presión sonora de bandas estrechas de ruido en campo difuso y en campo libre de incidencia frontal para igual sonoridad.»

17434 RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se establecen las normas para la utilización de las bases de datos del Registro de la Propiedad Industrial (RPI).

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 16 de noviembre de 1990, por la que se autorizan los precios de determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial (en adelante RPI) habilita, siguiendo la línea iniciada en Ordenes anteriores, el acceso público a las bases de datos del RPI, y establece las correspondientes tarifas.

Habida cuenta las especiales características que conlleva la prestación de este servicio, y de conformidad con lo establecido en la regla segunda del artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado, resulta necesario reglamentar las condiciones a las que ha de someterse la prestación del indicado servicio.

Esta reglamentación ha sido efectuada para la base de datos CIBEPAT, por la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1985), para la base de datos SITADDEX, por Resolución de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y para la base de datos INPAMAR por Resolución de 15 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre).

Resulta aconsejable, ahora, actualizar algunas condiciones para el acceso a las bases de datos, en particular, el horario de acceso a las mismas, habida cuenta que existen unas condiciones nuevas de horario en la Administración Pública, debido al acuerdo Administración-Sindicatos, para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1992).

En su virtud, esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto establecer las normas para la utilización de las bases de datos del Registro de la Propiedad Industrial, que figuran en el anexo adjunto.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de junio de 1992.-El Director del Registro de la Propiedad Industrial, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

Normas para la utilización de las bases de datos del Registro de la Propiedad Industrial

1. *Utilización del servicio.*-Las bases de datos de consulta pública del Registro de la Propiedad Industrial serán accesibles, para toda persona física y jurídica, en los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, utilizando redes de comunicaciones para realizar, telefónicamente, en línea búsquedas interactivas.

2. *Duración de la prestación.*-El servicio podrá prestarse por un período ilimitado de tiempo, a partir de la firma del oportuno contrato.

3. Condiciones de acceso:

3.1 El usuario accederá al sistema a través de un terminal adecuado, que será responsabilidad del usuario. En todo caso, el Registro se reserva el derecho a modificar las condiciones de transmisión, poniéndolo en conocimiento del usuario con un mes de anticipación.

3.2 La conexión del terminal, con distintas redes de telecomunicación, se efectuará de manera que las llamadas al sistema se originen en tiempo real.

4. Palabras de paso y manual de uso:

4.1 El usuario tendrá asignada una palabra de paso con la que podrá acceder al sistema propiamente dicho. Esta palabra de paso podrá ser cambiada a petición del RPI o del usuario, quienes deberán comunicarlo a la otra parte con un preaviso de quince días.

4.2 Es responsabilidad exclusiva del usuario, la utilización de las palabras de paso que le sean asignadas por el RPI, debiendo asegurarse de que sólo sean utilizadas por personal autorizado, con objeto de mantener su carácter personal y confidencial.

4.3 En el momento de la formalización del contrato, se suministrará al usuario el manual de utilización de las bases de datos que haya contratado.

5. *Precios.*-Las tarifas aplicables son las establecidas en la Orden de Precios Públicos, vigente en cada momento.

6. Responsabilidades:

6.1 El RPI no es responsable de las dificultades de acceso, causadas por las redes de telecomunicación.

6.2 En caso de desconexiones erróneas, o caídas fortuitas de línea, el usuario estará obligado a notificarlo telefónicamente al RPI, lo antes posible. En otro caso, será penalizado con un coste adicional de entre quince y sesenta minutos por cada día de desconexión errónea.

6.3 El usuario sólo podrá reproducir los datos de las consultas a todas las bases de datos del RPI de acceso público para los fines propios de su Empresa o actividad. Queda expresamente prohibida, sin autorización expresa, su divulgación, a través de libros, revistas, monografías, circulares o cualquier otro tipo de soporte o medio de divulgación generalizada de la información.

7. *Cambios.*-El RPI se reserva el derecho de corregir, ampliar, retirar archivos, y de añadir nuevos archivos sin aviso previo.

8. Finalización:

8.1 El servicio podrá ser suspendido por cualquiera de las partes, notificándolo con un mes de antelación.

8.2 No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el RPI puede rescindir este servicio con efecto inmediato, en el caso de producirse un mal uso deliberado del sistema por parte del usuario, o por quebramiento de los términos de esta Resolución.

9. *Comunicaciones a las partes.*-Todas las comunicaciones que afecten a lo términos y condiciones de este servicio y que sean concernientes a su ejecución, serán hechas o notificadas por escrito.

10. *Confidencialidad.*-El RPI garantiza adoptar todas las medidas razonables para asegurar la confidencialidad de las búsquedas del usuario y, en particular, no transferirá los resultados de tales búsquedas a terceras partes, a menos que exista por parte del usuario una autorización específica por escrito para hacerlo.

11. *Carácter del compromiso para la prestación del servicio.*-El servicio se prestará, previa la firma de un contrato de prestación de servicios, regulado por la regla segunda del artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

12. *Horario del servicio.*-Los horarios de acceso, salvo las interrupciones necesarias para asegurar el funcionamiento operativo del equipo de proceso de datos, y en los casos de fuerza mayor, son los siguientes (salvo días festivos en Madrid):

Lunes y viernes, de ocho treinta a catorce treinta horas.

Martes a jueves, de ocho treinta a diecinueve horas.

El horario prioritario de acceso a las bases de datos con mantenimiento de sistema, así como la consulta telefónica de usuarios será: De lunes a viernes, de nueve a catorce treinta horas.

ANEXO I

Especificaciones técnicas para la conexión a las bases de datos del Registro de la Propiedad Industrial

Los elementos necesarios para conectarse con las bases de datos del RPI son una línea telefónica, un módem y un terminal. Las correspondientes especificaciones técnicas son:

Velocidad de transmisión:

300 baudios por red telefónica conmutada.

Hasta 1200 baudios por X-28.

Hasta 9600 baudios por X-25 nativo.

Modo de transmisión asincrónico.

Protocolo: Tipo teletipo (TTY).

Módem: V21, V24, V23.
 Interfase: RS-232C.
 Control de paridad: Impar.
 Código: ASCII.
 Número de bits por carácter: Siete.
 Bits control transmisión: Un bit start y 2 bits stop.
 Tipo de transmisión: Semi-dúplex.

ANEXO II

Tarifas vigentes para la conexión a las bases de datos del Registro de la Propiedad Industrial

Las tarifas de conexión a las bases de datos del RPI son, de acuerdo con la Orden de precios de 16 de noviembre de 1990, las siguientes:

Bases de datos sobre situación jurídica de expedientes: SITADEx 150 pesetas/minuto de conexión.

Bases de datos de información bibliográfica: CIBEPAT y MODINDU, 150 pesetas/minuto de conexión, y por impresión diferida, en cómputo mensual, hasta 100 referencias 2.400 pesetas, por referencia adicional 25 pesetas.

Bases de datos sobre antecedentes registrales de denominaciones de signos distintivos: INPAMAR. Por consulta (hasta tres minutos) 2.250 pesetas, y por minuto adicional de conexión, en cómputo mensual 150 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17435 ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de castaña con destino a su transformación, que regirá durante el año 1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación del contrato-tipo de compraventa de castaña con destino a su transformación, presentado, de una parte, por la Sociedad «Comercial Hermanos Rua, Sociedad Limitada» y, de otra, por la Organización Profesional Agraria Sindicato Labrego Galego, acogiéndose a los requisitos previstos en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre, y 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de las Ordenes de 9 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en los Reales Decretos 2556/1985 y 1468/1990, el contrato-tipo de compraventa de castaña con destino a su transformación, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1992, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de castaña con destino a su transformación, que regirá durante el año 1992

Contrato número

En a de de 19.....
 De una parte, y como vendedor don
 con NIF número, domicilio
 localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o actuando como de la Entidad, con CIF, denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra parte, como comprador, don, CIF con domicilio en provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de 19 («Boletín Oficial del Estado» de 19), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de castañas o la producción correspondiente a castañas.

El vendedor se obliga a no contratar la castaña con más de una industria ni a venderla a los puestos de los mercados.

Segunda. *Duración del contrato.*—El presente contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recogido del suelo por el vendedor, a medida que vaya produciéndose la caída natural del mismo.

Defectos que pueden darse en el fruto:

- Frutos helados.
- Frutos germinados.
- Frutos abiertos.
- Frutos con moho.
- Frutos atacados por insectos.
- Frutos avellanados.

La suma de los defectos anteriores combinados no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se supera el 12 por 100 se adoptarán las penalizaciones contempladas en la estipulación sexta.

Cuarta. *Calendario de entrega.*—Las entregas se realizarán inmediatamente comience la caída natural de la castaña, cuya fecha será constatada por la Comisión de Seguimiento. La última entrega se realizará antes de fin del año 1992. Las entregas se realizarán sobre camión en la zona de producción. Los gastos de transporte a partir de este punto corren a cargo del comprador.

Quinta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por cada kilogramo de castaña que cumpla las especificaciones de calidad indicada en la estipulación tercera será el siguiente, según el calibre:

Calibre	Pesetas
Numero de castañas/kilogramo	Kilogramo
60 o menos	125
70	100
80	85
90	70
100	60
110	45
Resto	30

Sexta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

1. El precio mínimo más una variable que establecerá la Comisión de Seguimiento cada dos semanas.
2. Penalización por exceso del 12 por 100 de defectos. Se penalizará con el 1,2 por cada 100 en el precio obtenido en el apartado anterior por cada punto que sobrepase el 12 por 100 de castañas defectuosas. A tal efecto se realizará el muestreo según fije la Comisión de Seguimiento.

En ningún caso dichos defectos podrán sobrepasar el 20 por 100. Al precio obtenido se añadirá el IVA correspondiente.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador pagará al contado el importe de cada entrega o en cualquier forma que ambas partes convengan.

Octava. *Envases.*—Las entregas de castañas se podrán realizar en sacos adecuados, que el comprador proveerá al vendedor. En este caso en la última entrega de la campaña el vendedor devolverá al comprador todos los sacos.